

Francos concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Srtes. Alcaldes y Gobernantes de las Juntas Municipales del territorio que se suscriben al presente, Abogadas que en Rio se suscriben en el año de 1920, cuando se suscribió hasta el nombre del número siguiente.

Los suscritores autorizan a sus señores Abogados colectores ordenados para su cobro, que cobren los suscritores de este.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Gobernación de la Diputación provincial, a cuatro pesetas mensuales, en el primer día de cada mes, y quinientos al año, a los suscritores, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de renta de la suscripción se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose como tal a los suscritores de tributos, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo procesal.

Los suscritores de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala fijada en el Decreto de la Comisión provincial publicada en los Boletines Oficiales de fecha 21 y 22 de diciembre de 1905.

Los suscritores extranjeros, suscripciones de tributos, días pasados al año. Reciben los suscritores de tributos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que durante los meses de febrero particular previo al pago de suscripción de veinte céntimos de pesetas por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en la novedad en su importante misión.

De igual beneficio disfrutan las señoras personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 9 de enero de 1921).

EXPOSICION

SEÑOR: El encarecimiento de las subsistencias, efecto inexcusable de las enormes condiciones en que, por infujo de factores de orden económico y social se desenvuelve la vida del país, ha llegado a convertirse en pavoroso y agobiador problema para las clases más modestas, entre las que figura la integrada por los funcionarios públicos de todos los órdenes.

Advertido el Gobierno de realidad tan apremiante, también lo está por propios convencimientos y porque a ello le inducen clamores y quejas que con frecuencia reiterada se forman, de la urgencia, ya insuperable, de aplicar el mal remedio educados, habiendo llegado, después de meditado examen, a la conclusión de que, entre todos los que pudieran utilizarse, ninguno mejor ni de mayor eficacia que el de provocar y fomentar un movimiento rápido, enérgico, de coordinación que deje sentir, en un plazo breve, a las familias de sus funcionarios, los grandes beneficios del régimen cooperativista, que si en España no ha logrado hasta el presente éxitos semejantes a los producidos en otros países, los obtendrá, sin duda alguna, si el acuerdo de protección y estímulo que con este Real decreto se inaugura, encuentra quien lo copie o lo secundé en otros sectores sociales.

Dos son los escollos con que tropieza el régimen cooperativo: de

organización, el primero, y de administración, el segundo. Para evitar que, de modo cumplido, el Estado, en el ejercicio de una perfecta y diligente función patronal, haga a las Cooperativas aportación de capital proporcionado a los haberes de los socios que las constituyen, y para garantizar el uso debido de los fondos que a las Cooperativas hayan de entregarse, y para el gran su funcionamiento regular y útil, se establece un régimen de intervención del Estado, y además se ha redactado un Estatuto comprensivo de los principios cardinales, básicos, de organización, dejando en libertad toda clase de iniciativas, para que cada Cooperativa que nazca pueda adoptar aquellas formas características y modalidades especiales que circunstancias de lugar, y aun de tiempo, pudieran determinar, con lo cual se logra a la vez respetar las organizaciones existentes, que podrán gozar de los beneficios y protección que el Estado ofrece aceptando el nuevo régimen de intervención mediante la acomodación de sus Reglamentos peculiares a las normas sustanciales que se establecen en el presente Decreto.

Se ha procurado dar solución a problemas tan interesantes como el de Federación de Cooperativas, con un criterio de franca descentralización de instauración gradual de operaciones sociales, para no poner en riesgo de fácil fracaso a las recientes entidades; de determinación de formas esenciales de contabilidad y régimen de aplicación de los beneficios que puedan obtenerse, procurando consiliar el estímulo individual para lograrlo, con la conveniencia de que las Cooperativas puedan, en plazo breve, simplificar la esfera de su actuación, y el de la forma de ser satisfecho el importe de las compras y aun de concederse créditos extraordinarios a los socios, no atendiendo estrictamente en este respecto a los cánones rigurosos del régimen cooperativista, por no dar al ovido circunstancias singulares de la clase de personas que han de formar estas Cooperativas. Todo ello con la orientación de que las entidades cuya constitución se alienta y promueve, sean un in-

centivo para el ahorro a la vez que un medio de defensa directa y permanente para los funcionarios públicos contra la actual carestía de los más esenciales e imprescindibles elementos de vida; que lo será más tarde de la totalidad de la masa consumidora, en parte, por el ejemplo que en ella pueda producir el régimen que se inicia y en parte también por la influencia reflejo que desde luego ha de ejercer en el mercado libre, sobre el cual se intenta actuar por modo indirecto, siempre eficaz en toda la permutación y prudencia que exigen razones de carácter económico y fiscal tan notorias como justas y atendibles.

Por esta singularísima consideración y por la no menos importante de que las Cooperativas de funcionarios, convenientemente coordinadas entre sí por la confederación y conexiones con el Poder público por medio del organismo interventor, pueden ser y lo serán, sin duda, instrumentos utilísimos para una acción de Gobierno, sistemática o circunstancial, en lo referente a la política de abastos o subsistencias, se ha concebido desde el primer día de conjunto que pretende implantarse, utilizándose para dotarlo de aquellos recursos que son indispensables, las autorizaciones que las Cortes concedieron al Gobierno en los artículos 3.º y 4.º de ley de 11 de noviembre de 1916, cuya vigencia ha sido en fecha reciente prorrogada.

Y teniendo en cuenta la acción social que supone la actividad de las organizaciones cuyo fomento se persigue, atribúyese al Ministerio del Trabajo la competencia para la total aplicación de este Real decreto, sin más excepción que la de asignar a la Presidencia del Consejo, el nombramiento de los Interventores del Estado en las Cooperativas de funcionarios y empleados, en razón a que éstos pertenecen a diversos Departamentos ministeriales y a que aquéllas también tendrán procedencia varia.

Por las consideraciones precedentes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, su Presidente tiene el honor de someter a la aprobación de

V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 21 de diciembre de 1920. Sección: A. L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las clases civiles, militares y eclesiásticas, así de la escala activa como pasiva, que perciban sus sueldos, haberes o asignaciones con cargo a los Presupuestos generales del Estado, podrán constituir Atracciones cooperativas de consumo con sujeción a las reglas del Estatuto anejo a este Real decreto.

Art. 2.º El Estado contribuirá a la formación del capital social de todas aquellas Atracciones cooperativas de funcionarios públicos que se acomoden en su constitución y régimen de vida a las normas sustanciales que se contienen en el Estatuto referido, aportando la cantidad que integre el haber mensual de cada uno de sus socios.

Art. 3.º Estas aportaciones se entregarán por una sola vez, y una sola por cada funcionario o clase. Con tal objeto se habilita desde luego el crédito necesario, con cargo a un capítulo adicional del presupuesto vigente del Ministerio del Trabajo.

Art. 4.º Cada funcionario no puede ser socio más que de una sola Cooperativa intervenida, y ésta ha de ser precisamente de las que radique en el punto donde preste sus servicios el funcionario o se le hagan efectivos los haberes que perciba del Estado.

En caso de traslado de destino o residencia a punto donde funcione otra Cooperativa intervenida, se transferirá a ésta la parte de capital social que represente su cuota personal de incorporación, las aportaciones voluntarias si las tuvieran realizadas y la cantidad que hubiera sido entregada a la Cooperativa por el Estado por cuenta de dicho socio.

Art. 5.º Constituida en forma legal una Cooperativa, remitirá su Reglamento al Ministerio del Trabajo,

para su examen y aprobación, acompañando por duplicado tantas relaciones certificadas como sean las oficinas o dependencias en que los socios que las constituyan presten sus servicios o perciban sus haberes, y en dichas relaciones se consignarán los nombres y circunstancias de los socios y los suscos o haberes que cada uno perciba.

El Ministerio del Trabajo aprobará, el procediere, el Reglamento, y en este caso, interesará a la Presidencia del Consejo el nombramiento del funcionario público interventor, trasladando a los distintos Ministerios un ejemplar de las expresadas relaciones para que en las oficinas donde perciban sus haberes, suscriba su conformidad el Habilitado y el Jefe de cada uno de ellas. Una vez practicada esta comprobación, el Ministerio del Trabajo ordenará la expedición a favor de la Cooperativa de un libramiento por la cantidad a que ascienda la aportación del Estado, sirviendo aquellas relaciones de justificación a este libramiento.

(Se continuará.)

OBRAS PUBLICAS

Expropiaciones Ferrocarriles

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia de 18 de octubre último, y cuya expropiación es indispensable para la construcción por la Compañía de los ferrocarriles del Norte, de un apartadero en Porqueros, entre las estaciones de Vega de Magaz y Brañuelas, kilómetro 192/532, línea de Palencia a La Coruña, en el término municipal de Magaz; debiendo los propietarios a quienes la misma afecta, designar al partido que ha de representarles en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán, precisamente, alguno de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 52 del Reglamento de expropiación forzosa vigente; previniendo a dichos interesados que de no concurrir en el término de ocho a hacer el referido nombramiento, se entenderá que se conforman con el designado por la mencionada Compañía, que lo es el Ingeniero de Caminos D. Manuel Pita e Iglesias.

León 5 de enero de 1921.
El Gobernador,
Edardo Rosón

RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Circular

Espirado al plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del tercer trimestre del ejercicio económico de 1920 a 21 y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que transcurrido el día 15 de los corrientes sin que los señores hayan

acreditado sus desembolsos, se procederá por la vía ejecutiva de apremios contra los morosos a haceros efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en evitación de los perjuicios que puedan irrogarse a los Ayuntamientos deudores.

León 4 de enero de 1921.—El Ayuntamiento de la Recaudación, Baldomero González.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

Esta Comisión, en sesión de 31 de diciembre último, acordó admitir en el Asilo de Mendicidad, por cuenta de la provincia, a los pobres solicitantes siguientes:

Partido de La Vecilla

Martin Gómez, de Boñar, y Victoriano Alvarez Fernández, de Valverde de Curueño (Valdetses).

Partido de Ponferrada

Paula Rodríguez Marqués, de Cabillos del Sil; Plomosa Blanco Ramóndez, de Bansa, y Micaela Pardo González, de Berrones.

Lo que en ejecución de lo acordado se hace público para que los Sres. Alcaldes lo hagan saber a los interesados; advirtiéndoles que si transcurra un mes sin que se presenten a ingresar, perderán el derecho y se correrá el turno a otros aspirantes.

León 3 de enero de 1921.—El Vicepresidente, José Vázquez.

SECRETARIA.—SUMINISTROS

Mes de diciembre de 1920

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pta.	Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0	55
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	2	00
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0	75
Litro de petróleo.....	1	70
Quintal métrico de carbón.....	7	00
Quintal métrico de leña.....	3	02
Litro de vino.....	0	70
Kilogramo de carne de vaca.....	2	55
Kilogramo de carne de cerdo.....	2	50

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 3 de enero de 1921.—El Vicepresidente, José Vázquez.—El Secretario, Antonio del Pozo.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LEON

ESTADO que, por haber variado la clasificación de algunos mozos después de la distribución del cupo de filas, comprende las alteraciones introducidas en éste, a los pueblos que a continuación se expresan, y a los cuales se fija el resultado definitivo, haciendo uso esta Comisión de la autorización concedida por el art. 353 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento:

Ejemplazo	AYUNTAMIENTOS	BASE de cupo anterior	BAJAS	ALTAS	BASE de cupo actual	CUPOS QUE EN VIRTUD DE LAS ALTERACIONES CORRESPONDE		TOTAL DE	
						Enteros	Milésimas	1920	Revisión

Caja de Recluta de León, núm. 112

1920	Cármones.....	9	0	1	10	6	740	7	0
1910	Idem.....	0	0	0	0	0	0	0	3
1920	León.....	109	0	2	111	74	814	75	0
1919	Idem.....	0	0	0	0	0	0	0	4
1918	Garrate.....	0	0	0	0	0	0	10	0
1920	Ouzontilla.....	7	0	0	5	3	370	3	1
1920	Barrios de Luna.....	9	0	0	8	5	592	5	1
1918	Las Omañas.....	0	0	0	0	0	0	1	0
1920	Burón.....	10	0	0	9	6	086	6	1
1910	Puebla de Lillo.....	0	0	0	0	0	0	5	0
1911	Salemón.....	0	0	0	0	0	0	5	2
1920	El Burgo.....	9	0	0	7	4	718	5	1
1920	Cistierna.....	45	0	0	42	28	308	28	1

Caja de Recluta de Astorga, núm. 113

1918	Luyego.....	0	0	0	0	0	0	5	1
1920	Cabreros del Río.....	4	0	0	3	2	022	2	0
1920	Santa María del Páramo.....	5	0	0	4	2	686	5	0
1919	Castriño de Cabrera.....	0	0	0	0	0	0	6	0
1919	Igüeña.....	0	0	0	0	0	0	15	0
1919	Pbente de Domingo Piórez.....	0	0	0	0	0	0	7	0
1918	Idem.....	0	0	0	0	0	0	7	1
1919	Barjas.....	0	0	0	0	0	0	9	3
1920	Oancla.....	6	0	0	7	4	718	5	0

León 7 de enero de 1921.—El Presidente, Alvarez.—El Secretario, Antonio del Pozo.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Distrito de León

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de las minas que a continuación se relacionan, con objeto de que los que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL.

Número de expediente	Nombre de las minas	Mineral	Superficie - Hectáreas	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en León
7.556	Vulcano 2.º	Cobre	8	Láncara	D. José M. Marchessi	Madrid	D. Pedro Gómez
7.557	Bablana (La)		12	Palacios del Sil	» Emilio Alvarez	Puerto de Somiedo	No tiene
7.570	Gorla		35	Valdepliego	» Ricardo Tascón	Matallana	Idem
7.579	Estre-Sinforana 6.ª	Hierro	84	Arganza	» Ramón Camilo González	San Juan de la Mata	Idem
7.581	San Antonio		25	Borranes	» José de Sargaminaga	Bilbao	D. Bernardo Zapico
7.590	Corralines		98	Cebrillanes	» Guillermo Jones	Idem	No tiene
7.512	Lawrentina		8	Riello	» José Fernández	Riello	Idem
6.477	San Luis		30	Villegalón	» Luis López	Astorga	Idem
7.420	Avanzada (1.ª Demasia a)	Hulla	4,574	Aibaras	» Urbano Eggmberger	Bilbao	D. Angel Alvarez
7.554	Battusara		8	Idem	» César José Farbeck	Madrid	No tiene
7.552	Cerco (Aumento a B)		83	Idem	» Urbano Eggmberger	Bilbao	D. Angel Alvarez
7.568	Guillermo (Aumento a)		54	Idem	Idem	Idem	Idem
7.564	Guillermo (3.ª Demasia a)		6,4675	Idem	Idem	Idem	Idem
7.578	Guillermo (4.ª Demasia a)		2,3037	Idem	Idem	Idem	Idem
6.775	Guillermo 2.º		21	Idem	Idem	Idem	Idem
7.580	José (1.ª Demasia a)		7,1876	Idem	D. Claudio Gallego	Astorga	D. Julián G. Clemente
7.557	María		8	Idem	» Alfredo Alonso Tascón	La Granja	No tiene
7.599	Peca cosa		5	Idem	Idem	Idem	Idem
7.419	Pilarca (1.ª Demasia a)		3,1808	Idem	D. Urbano Eggmberger	Bilbao	D. Angel Alvarez
7.598	San Rafael		4	Idem	» Claudio Gallego	Astorga	D. Julián G. Clemente
7.487	Falciación 1.ª		6	Bembibre	» Julián Modroño	Madrid	D. Angel Alvarez
7.577	Salvación		6	Polgoso	» Julián de Paz	Polgoso	D. Nicanor López
7.403	Sorpass (Demasia a)		5,4558	Idem	» Alberto Blanco	Aibaras	D. Angel Alvarez
6.764	Neutralidad 3.ª (Dem.ª a)		2,7236	Idem	Idem	Idem	Idem
7.494	Idem 3.ª (2.ª Demasia a)		2,7857	Idem	Idem	Idem	Idem
7.576	2.ª Demasia a Colla		1,5850	Matallana	Sociedad Anglo-Hispana	Bilbao	D. Miguel M. Granizo
7.569	Brusquilla 2.ª		98	San Emiliano	D. Mariano García Jova	León	No tiene
7.558	Pilar		127	Idem	» Manuel Díaz	Idem	Idem
6.679	Retain (Demasia a)		2,8528	Toreno	» Dionisio González	Idem	Idem
6.359	Santiago (Demasia a)		2,2267	Idem	Srta. García-Fernández	Idem	Idem
7.582	Silla (La)		24	Idem	D. Manuel García	Toreno	Idem
7.581	Francisca		6	Valdegueros	» Rafael Orjés	Llamazares	Idem
7.518	Demasia a Compiemento		4,2500	Villabino	» Genaro Fernández	León	Idem
7.560	Longuera 4.ª	Manganeso	45	Morña	» José Longuera	Coruña	Idem
7.561	Longuera 5.ª		13	Idem	Idem	Idem	Idem
7.525	Filomena	Petróleo	15	Villabino	D. Eliseo Robanal	Llamas	Idem
7.563	Ayuro 1.º	Pomo	20	Candín	» Alvaro López	Vega de Espinareda	D. Leonardo Alvarez
7.578	Sigüta núm. 3.	Idem	48	Corullón	» Julián Magán	Idem	D. Angel Alvarez
7.450	San Rafael	Idem	50	Láncara	» Rafael Navarro	Madrid	No tiene
7.539	San Jorge 1.º	Idem	50	Ponferrada	» Claudio Gallego	Astorga	D. Julián G. Clemente
7.535	Santa Catalina	Oro	125	Carrizo	Sdad. «Dome Mining Corporation Ltd»	Londres	No tiene
7.532	Victoria	Idem	645	Idem	Idem	Idem	Idem
7.572	Adriana (Las)	Idem	140	Llamas de la Ribera	D. Juan F. Rosevarna	Cabana (Coruña)	Idem
7.573	Antoni Medales	Idem	271	Idem	Idem	Idem	Idem
7.553	Josephine	Idem	358	Idem	Sdad. «Dome Mining Corporation Ltd»	Londres	Idem
7.554	Transval (El)	Idem	158	Idem	Idem	Idem	Idem

León 29 de diciembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Manuel López Dórga.

Don Federico Iparreguirre y Jiménez, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 18 del actual, han sido comprendidas las causas que a continuación se dirán, así como los Jurados que por sorteo ha correspondido conocer de las mismas, cuyos nombres y vecindades, por partidos judiciales, también se expresan a continuación:

Partido judicial de León

Causa por asesinato, contra Cayo Puente, señalada para los días 21 y 25 de enero próximo.

Otra por robo, contra Gabriel Montesinos, señalada para el día 28 del mismo.

Otra por igual delito, contra Agapito Martínez, señalada para igual día que la anterior.

Otra por homicidio, contra Antonio García, señalada para el 27 de repetido mes.

Otra por perturbación del culto, contra Santos González y otros,

señalada para el día 28 de susodicho mes.

Otra por falsedad, contra Hermógenes Aléiz, señalada para el 29 de repetido enero.

Otra por homicidio, contra Lucas García y otros, señalada para el día 29 del mismo.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Manuel Díez Puente, de Anlimio
D. Clemente López, de Fontanos
D. Domingo Cigales, de Mansilla
D. Isidro Alvarez, de Rioseco
D. Francisco López, de Castiello
D. Julián García Clemente, de León
D. Fortunato Valladolid, de Cifuentes

D. Baldomero Fernández, de Montejos

D. Manuel Alvarez, de Espinosa
D. Rosendo López, de Navatejera
D. Antonio Núñez, de Santiago

D. Nicolás Torices, de León
D. Juan Alvarez, de Cuevas
D. Tomás González, de Palazuelo

D. Agustín García, de Villa de Soto

D. Modesto Riquera, de Villiguer
D. Gregorio Viejo García, de Secos
D. Genaro González, de León
D. Gregorio Martínez, de Valdesogós

D. Donato Vélez, de Carrasfe

Capacidades

D. José Crespo, de Armunia
D. Francisco San Blas, de León
D. Policarpo Rey, de Mansilla Mayor

D. Ciriacio Martínez, de Ferral
D. Matías González, de León
D. Agustín Pérez, de Montejos

D. Miguel Martínez, de Villadungos
D. Federico Fernández, de Cerezales

D. Vicente Alvarez, de Villaobispo
D. Antonio Bellinchón, de León
D. Martín Santos, de Trabajo

D. Teófilo García, de Villabúrbula
D. Valentín Llamazares, de Villafra

D. Cipriano González, de Robledo
D. Marcelino Rodríguez, de Villanueva

D. Isaac Alonso, de León

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Faustino Carpintero, de León

D. Pedro Alonso, de Idem

D. Honorato Gutiérrez, de Idem

D. Eduardo Millán, de Idem

Capacidades

D. Felipe González, de León

D. Vicente Ruiz, de Idem

Y para que conste, a los efectos del art. 48 de la ley del Jurado, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, explico la presente en León, a 22 de diciembre de 1920.—Federico Iparreguirre.—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las certificaciones de descubierto expedidas por la Tesorería

de Librería de la Intervención de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente

Providencia.— Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1600, se declara incurrir en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación,

Relación que se cita

NOMBRES	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTA Ptas. Cts.
D. Delmiró Iglesias.....	Paradela del Río...	Alcoholes.....	500

León 29 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baleriola.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Roba

Según me participa el vecino de Candanedo de Ferner Ayuntamiento de La Roba, Juan Viñuela González, su hijo Joaquín Viñuela Viñuela se dirigió a los centros mineros en busca de trabajo hace unos ocho días, sin que hasta la fecha haya podido adquirir noticias acerca de su paradero.

Sus señas son: Edad 20 años, estatura 1.600 metros, pelo negro, cejas al pelo, color moreno, cara anchura, frente idéntica, viste traje de pana color pizarro y botas negras.

Se interesa de las autoridades y Guardia civil su busca y captura, para que sea reintegrado a la casa de sus padres.

La Roba 28 de diciembre de 1920
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Según me participa al vecino de Candanedo de Ferner, perteneciente a este Ayuntamiento, D. Leonardo Valbuena Viñuela, el día 10 del actual desapareció de casa su hijo Melitón Valbuena Gutiérrez, cuyas señas son como sigue:

Edad 21 años, estatura 1.700 metros, pelo castaño claro, color y cejas al pelo, barba sin poder, ojos castaño claro.

Y como antes del tiempo transcurrido no se han podido adquirir noticias del paradero de tal sujeto, se interesa su busca y captura por las autoridades; y Guardia civil, para que en caso de ser hallado, sea reintegrado a la casa de sus padres.
La Roba 29 de diciembre de 1920
El Alcalde, Francisco Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Matallana

La vecina de Pardavé, Encarnación Gutiérrez, participa a esta Alcaldía que el día 11 del mes actual se ausentó de casa su hijo Eusebio García Gutiérrez, de 21 años de edad, de estatura 1.600 metros, color moreno, cara redonda, bastante chato, pelo negro, y viste traje de corte; ignorando su paradero.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil procedan a su busca, y caso de ser hallado lo conduzcan a

los recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mando y firmo en León, a 29 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baleriola.

Lo que se publique en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 29 de diciembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Manuel Baleriola.

esta Alcaldía para entregárselo a su madre.
Matallana 29 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Fernando González.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Correccionado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría, para su examen y oír reclamaciones.

Carrocera 27 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Tomás Muñiz.

Rodríguez López (Adele) y Rodríguez López (E. Vira), de 9 y 14 años, hijas de Avellón y María, naturales de Salamanca, y Álvarez Fielra (Concepción) de 25 años, hija de Angal y de María, natural de Avilés, procesadas por hurto, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días al objeto de ampliarlas su indigestoría y constituirse en prisión; oспечidas que de no verificarlo en dicho término, serán declaradas rebeldes y las pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 21 de diciembre de 1920.
El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto que se expide en méritos del número 56, del año actual, por disparo de arma de fuego y lesiones a Amancio Álvarez, residente últimamente en Villavieja, y hoy en ignorado paradero, se cita a éste para que el día 17 de enero próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la sala-audiencia de este juzgado, a fin de ser reconocido por el Médico titular de Villabino, D. Pío Sabugo Álvarez, y el Sr. Médico forense, auxiliar de la Administración de Justicia de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 30 de diciembre de 1920.—José María Díez y Díez.—El Secretario, Angal D. Martín.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Campezas
Greditas
Santa María del Páramo
Vilagatón

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de los Ayuntamientos que a continuación se citan, que ha de regir en el próximo año económico de 1921 a 22, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

- Centrillo de los Polvazares
- Corgoño
- Cármenes
- Peranzanes
- Quintana del Castillo
- Sánchez del Río
- San Adrián de Valde
- San Andrés del Rabanedo
- Santa María de la Isla
- Valdepolo

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Por quince días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público el repartido extraordinario para cubrir mayor pago de contingente provincial, carcelario, reforma de un camarería y otros gastos forzosos en 1920 a 21.

Santa María de la Isla 3 de enero de 1921.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

Alcaldía constitucional de Campuzas

Formado el proyecto del presupuesto extraordinario para el ejercicio actual y prgo del contingente provincial, y el del ordinario para el año próximo de 1921 a 22, se hallan expuestos al público por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de reclamaciones.

Campuzas 4 de enero de 1921.—El Alcalde, Celedón Morán.

Alcaldía constitucional de Carrocera

Correccionado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, queda expuesto al público por término de quince días en esta Secretaría, para su examen y oír reclamaciones.

Carrocera 27 de diciembre de 1920.—El Alcalde, Tomás Muñiz.

Rodríguez López (Adele) y Rodríguez López (E. Vira), de 9 y 14 años, hijas de Avellón y María, naturales de Salamanca, y Álvarez Fielra (Concepción) de 25 años, hija de Angal y de María, natural de Avilés, procesadas por hurto, comparecerán ante el Juzgado de Instrucción de León, en el término de diez días al objeto de ampliarlas su indigestoría y constituirse en prisión; oспечidas que de no verificarlo en dicho término, serán declaradas rebeldes y las pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a 21 de diciembre de 1920.
El Juez de Instrucción, Manuel Gómez.—El Secretario, Luis F. Rey.

Don José María Díez y Díez, Juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto que se expide en méritos del número 56, del año actual, por disparo de arma de fuego y lesiones a Amancio Álvarez, residente últimamente en Villavieja, y hoy en ignorado paradero, se cita a éste para que el día 17 de enero próximo, a las diez de la mañana, comparezca ante la sala-audiencia de este juzgado, a fin de ser reconocido por el Médico titular de Villabino, D. Pío Sabugo Álvarez, y el Sr. Médico forense, auxiliar de la Administración de Justicia de este partido; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le pasará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 30 de diciembre de 1920.—José María Díez y Díez.—El Secretario, Angal D. Martín.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE OBRAS

El Teniente Coronel, Jefe de la Comandancia de Ingeniería de Gijón, Hace saber: Que en virtud de lo

prevenido en el Reglamento de contratación vigente, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1919 (C. L. núm. 157), Ley de contabilidad de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y la de protección a la industria nacional y demás disposiciones vigentes, se saca a subasta pública la contratación de las obras que comprende el proyecto de cuartel de nueva planta para un Regimiento de Infantería en Astorga (León), aprobado por Real orden de 21 de diciembre del año 1920 (D. O. núm. 289), cuyo acto deberá tener lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de San Bernardo, núm. 52, 2.º piso, a las once del día 4 de febrero próximo venidero.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo que a continuación se cita, se presentarán dentro de la primera hora que transcurra a partir de la señalada para la subasta, en papel sellado de la clase octava, sin empujados de la clase octava, sin empujados de la clase octava, sin empujados de la clase octava, unido a las mismas los licitadores la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, sirviendo para éste el precio señalado a las unidades de obra en el presupuesto aprobado, cuyo documento, así como los pliegos de condiciones, planos, etc., se hallarán de manifiesto en esta Comandancia todos los días laborables, de nueve a trece, pudiendo conviserarse en metálico o en cuenta pública, al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, a no ser que esté prevenido lo contrario por su valor nominal, quedando dicho depósito a disposición del presidente de la subasta.

Gijón, 5 de enero de 1921.—El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, Ricardo Echevarría.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), o en representación de Don (nombre y apellidos), con poder legal y cédula personal número con domicilio en (Gaceta o Boletín Oficial) y de los pliegos de condiciones legales o derechos administrativos o de precios que han de regir en la subasta para la contratación de las obras que comprende el proyecto de cuartel de nueva planta para un Regimiento de Infantería en Astorga, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de las citadas pliegos, a su exacto cumplimiento mediante los precios siguientes (Relación de las clases y unidades de obra y precios por que se comprometo a ejecutarlas, expresándolas en letra y en pesetas y céntimos de peseta). Las proposiciones han extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, según la ley del Timbre vigente, o si lo fuere en otro, llevará adherida la pólice equivalente, firmándola y rubricándola el licitador o la persona que legalmente la representa, indicándolo con autógrafo, incluyendo la cédula personal correspondiente del firmante y el último recibo de la contribución industrial).

(Fecha, y firma del proponente).

LEON
Impresa de la Diputación provincial